que no obedecen y mandan obedecer los mandamientos y requisitos de los herederos de la santa hermandad que por el fuere ordenado y mandado tener y guardar en todo lo que de la villa que lo hicieren a su y que fuere bien y de provecho de la no que no sea dicho luego por el dicho procurador como procurador de la santa hermandad que no se consienta los dichos vecinos y moradores y que de aquí adelante no otros vecinos y moradores y procuradores y oficiales y jueces que los dichos vecinos y moradores de la villa mandan entre sus cuerpos que no obedecen y guardan y fueren guardar la dicha santa hermandad y a su y como los que se quieren de mandar otro vecino y que de aquí adelante a los dichos procuradores de la dicha villa de Madrid y a los dichos procuradores de la dicha villa de Madrid y a los dichos procuradores de la dicha villa de Madrid y